CBD

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/4*
8 de abril de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN
Segunda reunión
Cancún, México, 4-17 de diciembre de 2016
Tema 4 del programa provisional**

INFORME DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN SOBRE LA LABOR DE SU PRIMERA REUNIÓN

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión NP-1/4 la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (COP-MOP) adoptó procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya y para tratar los casos de incumplimiento (a los que a partir de ahora se hará referencia como procedimientos y mecanismos de cumplimiento), y también estableció el Comité de Cumplimiento.

2. La COP-MOP eligió a 15 miembros para formar parte del Comité teniendo en cuenta que cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas tenía que aprobar tres miembros. También eligió a dos representantes de las comunidades indígenas y locales para participar en calidad de observadores.

3. Asimismo la COP-MOP pidió al Secretario Ejecutivo que organizase al menos una reunión del Comité que se celebrase antes de la COP-MOP 2. En consecuencia, la primera reunión del Comité de Cumplimiento se celebró en Montreal del 6 al 8 de abril de 2016.

* Difundido anteriormente como UNEP/CBD/ABS/CC/1/5.
** UNEP/CBD/NP/COP-MOP/2/1.

4. En la reunión estuvieron presentes los siguientes miembros del Comité y observadores de comunidades indígenas y locales (CIL):

África
Don Ayman Tharwat Abdel Aziz
Doña Naritiana Rakotoniaina Ranaivoson
Doña Christine Echookit Akello

Asia y el Pacífico
Don Luther M. Rangreji
Don Clark Peteru
Don Achmad Gusman Catur Siswandi

Europa central y oriental
Doña Elena Makeyeva
Doña Elvana Ramaj
Doña Elzbieta Martyniuk

América Latina y el Caribe
Doña Norma Munguía Aldaraca
Don Andrés Valladolid Cavero

Oeste de Europa y otros
Don Kaspar Sollberger
Doña Helge Elisabeth Zeitler
Don Alejandro Lago Candeira

Comunidades indígenas y locales:
Don Preston D. Hardison
Don Onel Masardule Arias

TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN

5. El Secretario Ejecutivo declaró abierta la reunión a las 9:30 horas del 6 de abril de 2016. Dio la bienvenida a los participantes y señaló el importante papel que desempeña el Comité a la hora de apoyar a las Partes para que apliquen el Protocolo de Nagoya.

6. Una representante de la Secretaría informó sobre la asistencia a la reunión. Indicó que uno de los miembros del Comité, don Indarjit Ramdass, no había podido asistir. No obstante hubo *quorum* y la reunión pudo proceder de conformidad con el párrafo 10 de la sección B de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

7. También recordó el párrafo 12 de la sección B de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, que establece que las reuniones del Comité serán públicas a menos que el Comité decida otra cosa. En consecuencia la Secretaría había recibido presentaciones de candidaturas para dos observadores del Gobierno de Canadá y un observador del Gobierno de Eslovaquia, que estaban presentes en la reunión.

TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

2.1 Elección de la Mesa

8. La representante de la Secretaría recordó el párrafo 9 de la sección B de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, que dispone que el Comité elegirá a su Presidente y un Vicepresidente, los cuales rotarán entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. Don Kaspar Sollberger fue elegido Presidente y doña Christine Echookit Akello fue elegida Vicepresidenta.

2.2 Adopción del programa

9. El Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (UNEP/CBD/ABS/CC/1/1) preparado por la Secretaría:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
   - 2.1 Elección de la Mesa
   - 2.2 Adopción del programa.
   - 2.3 Organización de los trabajos.

3. Elaboración del reglamento para las reuniones del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya.
4. Necesidad de apoyo y modalidades del mismo para abordar los desafíos conexos al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya, con miras a lograr el máximo beneficio del mecanismo de cumplimiento.
5. Labor futura del Comité de Cumplimiento.
6. Otros asuntos.
7. Adopción del informe.
8. Clausura de la reunión.

2.3 Organización de los trabajos

10. El Comité acordó la organización de sus trabajos como la había propuesto la Secretaría y estaba especificada en el anexo I de las anotaciones al programa provisional (UNEP/CBD/ABS/CC/1/1/Add.1).

TEMA 3. ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

11. Una representante de la Secretaría presentó la nota del Secretario Ejecutivo sobre la elaboración del reglamento para las reuniones del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya (UNEP/CBD/ABS/CC/1/2). Recordó el párrafo 8 de la sección B de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, que exige que el Comité elabore su reglamento, que incluirá artículos sobre confidencialidad y conflictos de intereses, y se lo presente a la COP-MOP para que lo considere y lo apruebe. Asimismo esbozó una serie de consideraciones generales que se habían tenido en cuenta a la hora de preparar el proyecto de reglamento, a saber: a) que el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aplicarían, *mutatis mutandis*, a las reuniones del Comité de Cumplimiento; b) que los procedimientos y mecanismos de cumplimiento adoptados en la decisión NP-1/4 ya abordan una serie de cuestiones de procedimiento; y c) que durante la preparación del documento se habían considerado los reglamentos de los comités de cumplimiento establecidos en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, especialmente el del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

12. Después de algunos comentarios generales sobre el documento, el Presidente invitó al Comité a examinar el proyecto de reglamento regla por regla. Tras extensos debates, el Comité acordó su reglamento tal y como figura en el anexo I del presente informe y decidió someterlo al examen y aprobación de la COP-MOP en su segunda reunión.

TEMA 4. NECESIDAD DE APOYO Y MODALIDADES DEL MISMO PARA ABORDAR LOS DESAFÍOS CONEXOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO DE NAGOYA, CON MIRAS A LOGRAR EL MÁXIMO BENEFICIO DEL MECANISMO DE CUMPLIMIENTO

13. Una representante de la Secretaría recordó que uno de los propósitos de la reunión era identificar y considerar la necesidad de apoyo y las modalidades del mismo, incluyendo la posibilidad de hacerlo mediante un mecanismo flexible para facilitar asesoramiento o asistencia a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo y, donde proceda y corresponda, a las comunidades indígenas y locales para abordar los desafíos conexos al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya, con miras a lograr el máximo beneficio del mecanismo de cumplimiento. La representante llamó la atención del Comité sobre la nota del Secretario Ejecutivo (UNEP/CBD/ABS/CC/1/3) que contenía una síntesis de las opiniones expresadas por tres países que son Partes en el Protocolo y dos que no lo son sobre la necesidad y las modalidades de apoyo, así como consideraciones adicionales con respecto a otros procesos y actividades pertinentes emprendidos en el marco del Protocolo de Nagoya.

14. Los participantes debatieron la información que tenían delante y tomaron nota de que el Comité tiene una doble función: facilitar el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento. Reconociendo que el Protocolo había entrado en vigor recientemente, el Comité acordó que debía centrar su atención en ayudar a las Partes a aplicar el Protocolo y a cumplir sus obligaciones. El Comité invitó a las Partes a compartir las dificultades y desafíos a los que se enfrentaban para aplicar el Protocolo y a incluir esa información en sus informes nacionales.

15. El Comité observó que había una serie de mecanismos que pueden apoyar la aplicación, como por ejemplo la creación de capacidad y el Centro de Intercambio de Información sobre APB. Reconoció la importancia de las iniciativas de creación de capacidad y la de la elaboración de directrices para apoyar la aplicación del Protocolo de Nagoya. En este sentido algunos miembros mencionaron las directrices de la Unión Africana que habían adoptado los jefes de Estado africanos en diciembre de 2015; un observador de las CIL mencionó el proyecto de directrices voluntarias que se están formulando en el marco del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

16. Además el Comité acogió con satisfacción la labor de desarrollo y aplicación del Centro de Intercambio de Información sobre APB que está realizando la Secretaría, incluyendo nuevas prestaciones que permiten publicar y consultar información sobre recursos e iniciativas de creación de capacidad, así como la labor prevista para que se pueda intercambiar información sobre oportunidades de creación de capacidad. El Comité observó la necesidad de que las Partes cumplan las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 14.2 del Protocolo publicando su información nacional, hagan un mejor uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB, y soliciten el apoyo de la Secretaría para hacer frente a cualquier dificultad que tengan para utilizar dicho centro.

17. En este sentido el Comité acordó que era prematuro determinar si hacía falta un mecanismo adicional. Una vez que la aplicación haya avanzado, el Comité podría volver a evaluar la necesidad de fortalecer los mecanismos existentes o establecer algún mecanismo adicional.

TEMA 5. LABOR FUTURA DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

18. Una representante de la Secretaría presentó el documento UNEP/CBD/ABS/CC/1/4, que había sido preparado para ayudar al Comité a considerar la labor que podría estimar oportuno realizar en el futuro. Indicó que el documento contenía un resumen de la experiencia del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la labor que había hecho, así como un resumen de las actividades y procesos previstos en el marco del Protocolo de Nagoya para 2017-2018 que podrían ser relevantes para la labor futura del Comité.

19. El Comité debatió su labor futura en relación con la vigilancia y la presentación de informes, el Centro de Intercambio de Información sobre APB y la evaluación y examen del Protocolo.

20. El Comité convino en que en su próxima reunión examinaría cuestiones sistémicas de incumplimiento general basándose en el análisis de los informes nacionales provisionales y la información referente al Centro de Intercambio de Información sobre APB que debía preparar el Secretario Ejecutivo en respuesta a la petición del párrafo 6 de la decisión NP-1/3. Subrayó la importancia de la presentación oportuna de los informes nacionales provisionales.

21. El Comité recordó la invitación de la COP-MOP tanto a los países que son Parte en el Protocolo como a los que no lo son y a las organizaciones pertinentes para que apoyen actividades de creación y desarrollo de capacidad para presentar los informes nacionales provisionales (decisión NP-1/3, párr. 8). En este sentido el Comité señaló la importancia de la disponibilidad de recursos financieros para ayudar a las Partes a elaborar sus informes nacionales, ya que había demostrado ser crucial para aumentar las tasas de presentación de informes en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

22. También se señaló que el formato para el informe nacional provisional puede resultar útil como lista de verificación de las obligaciones que deben cumplirse al aplicar el Protocolo, como ya se había destacado en la decisión NP-1/3.

23. Los participantes también debatieron la labor futura que el Comité podría llevar a cabo sobre la base de la información que hay en el Centro de Intercambio de Información sobre APB. Recordaron que las Partes tienen la obligación de presentar información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, por ejemplo sobre los puntos focales nacionales, las autoridades nacionales competentes y las medidas legislativas, administrativas y de política. Reconocieron que publicar información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB no sólo es una obligación sino que además beneficiará a las Partes al proporcionar fácil acceso a información sobre, entre otras cosas, los procedimientos de acceso y participación en los beneficios que se siguen en un determinado país. Observaron que la aplicación del Protocolo se encuentra todavía en sus primeras etapas y por tanto la cantidad de información disponible seguirá aumentando.

24. El Comité recordó que el formato para el informe nacional provisional daba a las Partes la oportunidad de compartir las dificultades y desafíos que habían encontrado a la hora de publicar información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB[1].

25. El Comité también consideró su posible contribución a la evaluación y examen del Protocolo (artículo 31), incluido el examen de los procedimientos y mecanismos previstos en la sección G de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento. Reconoció que la evaluación y examen del Protocolo se estaban realizando pronto y que, si bien era prematuro definir un papel específico para el Comité en ese proceso, sí que podría proporcionar información y conclusiones sobre el cumplimiento del Protocolo.

26. El Comité acordó una serie de recomendaciones para la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su segunda reunión, tal y como aparecen en el anexo II.

TEMA 6. OTROS ASUNTOS

27. La Secretaría informó al Comité de que, a la luz del párrafo 5 de la sección B de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento y la regla 10 del reglamento propuesto, los mandatos de cinco de los miembros del Comité terminarían el 31 de diciembre de 2016 y, por lo tanto, se invitaría a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a elegir a cinco miembros en su segunda reunión. Los miembros del Comité cuyo mandato terminaría el 31 de diciembre eran: a) África: doña Christine Echookit Akello; b) Asia y el Pacífico: don Achmad Gusman Catur Siswandi; c) Europa central y oriental: doña Elzbieta Martyniuk; d) Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe: don Indarjit Ramdass, y e) Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados: don Alejandro Lago Candeira.

TEMA 7. ADOPCIÓN DEL INFORME

28. El Presidente presentó el proyecto de informe de la reunión, que fue aprobado en su forma enmendada verbalmente.

TEMA 8. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

29. Para concluir, el Presidente agradeció al Comité los constructivos debates, que en su opinión habían establecido una base sólida para la labor futura del Comité. También agradeció a la Secretaría su apoyo.

30. Declaró la reunión clausurada a las 13:00 del viernes 8 de abril de 2016.

[1] Véase concretamente la pregunta 3.

Anexo I

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA

El siguiente reglamento fue elaborado de acuerdo con el párrafo 8 de la sección B de los procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó en su primera reunión y enunció en el anexo de la decisión NP-1/4.

A. Propósitos

Artículo 1

Este reglamento se aplicará a toda reunión del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y se leerá conjuntamente y como extensión de los procedimientos y mecanismos enunciados en la decisión NP-1/4 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización.

Artículo 2

El reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica tal como se aplica, *mutatis mutandis*, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización se aplicará, *mutatis mutandis*, a toda reunión del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, a no ser que se prevea de otro modo en estos artículos y en la decisión NP-1/4, y a condición de que no se apliquen los artículos 16-20 sobre representación y credenciales del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

B. Definiciones

Artículo 3

A efectos del presente reglamento:

a) Por «Protocolo» se entiende el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

b) Por «Parte» se entiende cualquier Parte en el Protocolo.

c) Por «Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo» se entiende la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo tal como se establece en el artículo 26 del Protocolo.

d) Por «Comité» se entiende el Comité de Cumplimiento establecido mediante la decisión NP-1/4 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

e) Por «Presidente» y «Vicepresidente» se entiende, respectivamente, el Presidente y el Vicepresidente elegidos según se establece en el párrafo 9 de la sección B del anexo de la decisión NP-1/4 y en el artículo 12 del presente reglamento.

f) Por «Miembro» se entiende cualquier miembro del Comité elegido según se establece en el párrafo 2 de la sección B del anexo de la decisión NP-1/4 o un sustituto elegido de acuerdo con el párrafo 3 de la sección B del anexo de la decisión NP-1/4.

g) Por «observadores de comunidades indígenas y locales» se entiende cualquier representante de una comunidad indígena o una comunidad local elegido según se establece en el párrafo 2 de la sección B del anexo de la decisión NP-1/4 o un sustituto elegido de acuerdo con el párrafo 3 de la sección B del anexo de la decisión NP-1/4.

h) Por «Secretaría» se entiende la Secretaría a la que se hace referencia en el artículo 28 del Protocolo.

i) Por «procedimientos y mecanismos de cumplimiento» se entiende los procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó en su primera reunión y enunció en el anexo de la decisión NP-1/4.

C. Fechas y notificación de las reuniones

Artículo 4

El Comité decidirá las fechas y la duración de sus reuniones, teniendo en cuenta el párrafo 7 de la sección B de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

Artículo 5

La Secretaría notificará las fechas y el lugar de cada reunión a todos los miembros del Comité y a los observadores de comunidades indígenas y locales tan pronto como pueda y en cualquier caso por lo menos seis semanas antes del primer día de la reunión

D. Programa

Artículo 6

El programa del Comité incluirá los temas vinculados con sus funciones y procedimientos, tal como se especifican respectivamente en las secciones C y D de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, y otros asuntos conexos con estos.

Artículo 7

En la medida de lo posible la Secretaría distribuirá el programa provisional junto con los documentos de apoyo a todos los miembros del Comité y a los observadores de comunidades indígenas y locales por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la reunión.

E. Distribución y examen de la información

Artículo 8

1. La Secretaría informará inmediatamente al Comité cuando se reciba una notificación en virtud del párrafo 1 de la sección D de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, o cuando una comunidad indígena o local directamente afectada facilite información en virtud del párrafo 9 b) de la sección D de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

2. Siguiendo los procedimientos establecidos en la sección D de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento la Secretaría transmitirá al Comité cualquier notificación o información recibida en conformidad con dichos procedimientos y mecanismos.

3. Las notificaciones de las Partes, la respuesta y la información a las que se hace referencia en la sección D de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento se presentarán en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Secretaría tomará las medidas necesarias para que sean traducidas al inglés si son presentadas en un idioma oficial de las Naciones Unidas que no sea el inglés.

F. Publicación y confidencialidad de los documentos y la información

Artículo 9

1. El programa provisional, los informes de las reuniones, los documentos oficiales y cualquier otro documento se pondrán a disposición del público. Estos documentos no contendrán información confidencial.

2. El Comité, cualquier Parte u otras partes implicadas en sus deliberaciones protegerán la información confidencial.

G. Miembros y observadores de comunidades indígenas y locales

Artículo 10

El mandato de un miembro y de un observador de comunidades indígenas y locales empezará el 1 de enero del año civil siguiente a su elección, y terminará el 31 de diciembre dos o cuatro años más tarde, como corresponda.

Artículo 11

1. Todos los miembros del Comité evitarán conflictos de intereses en relación con cualquier asunto examinado por el Comité. En caso de que un miembro se encontrara en un conflicto de intereses, dicho miembro lo notificará al Comité antes de que el asunto en cuestión sea examinado por el Comité. El miembro en cuestión no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones por parte del Comité en relación con dicho asunto.

2. Por «conflicto de intereses» se entiende cualquier interés que el miembro tenga en ese momento que pudiera:

a) mermar de forma significativa la objetividad de esa persona como miembro del Comité;

b) crear una ventaja injusta para cualquier persona u organización.

H. Mesa

Artículo 12

1. Tal y como se dispone en el párrafo 9 de la sección B de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, el Comité elegirá a su Presidente y un Vicepresidente, los cuales rotarán entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. Conforme al artículo 10 del presente reglamento, éstos actuarán en calidad de tales hasta que sus sucesores asuman el mandato.

2. El mandato del Presidente y el Vicepresidente tendrá una duración de dos años. Ningún integrante de la Mesa lo será durante más de dos mandatos consecutivos.

I. Desarrollo de sus actividades

Artículo 13

El idioma de trabajo del Comité será el inglés. El Comité puede aceptar intervenciones de las Partes en cualquier otro idioma oficial de las Naciones Unidas.

Artículo 14

El Comité puede utilizar medios electrónicos de comunicación con el fin de llevar a cabo consultas oficiosas sobre los temas que esté examinando así como para tomar decisiones.

J. Enmiendas del reglamento

Artículo 15

Cualquier enmienda a este reglamento será formulada por el Comité y sometida a la consideración y aprobación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

K. Primacía del Protocolo y de la decisión NP-1/4

Artículo 16

En el caso de que se produzca un conflicto entre cualquier disposición de estos artículos y cualquier disposición del Protocolo o la decisión NP-1/4, prevalecerán las disposiciones del Protocolo o la decisión NP-1/4.

Anexo II

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA EN SU SEGUNDA REUNIÓN

El Comité de Cumplimiento recomienda que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya tome las siguientes decisiones en su segunda reunión[2]:

Cumplimiento

1. *Aprueba* el reglamento para las reuniones del Comité de Cumplimiento establecido en el marco del Protocolo de Nagoya tal y como figura en el anexo de la presente decisión.

2. *Toma nota* de que la aplicación del Protocolo se encuentra todavía en sus primeras etapas, en las que es importante centrarse en capacitar a las Partes para aplicar el Protocolo, y por lo tanto todavía no se puede evaluar plenamente la necesidad de apoyo y modalidades del mismo para abordar los desafíos conexos al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Nagoya con miras a lograr el máximo beneficio del mecanismo de cumplimiento.

3. *Decide* que el Comité de Cumplimiento deberá evaluar de nuevo la necesidad y las modalidades de apoyo conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 b) de la decisión NP-1/4 en una reunión futura a la luz de la experiencia adquirida por el Comité al desempeñar sus funciones y al avanzar la aplicación del Protocolo.

4. *Subraya* la importancia de la presentación oportuna de los informes nacionales provisionales de conformidad con el párrafo 4 c) de la decisión NP-1/3 y *alienta* a las Partes a incluir en sus informes nacionales provisionales información sobre las dificultades y los desafíos relacionados con la aplicación del Protocolo.

El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y el intercambio de información

5. *Alienta* a las Partes a que pongan información a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios de conformidad con las obligaciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo.

Mecanismo financiero y recursos financieros

6. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes, al adoptar su orientación para el mecanismo financiero con respecto al apoyo para aplicar el Protocolo de Nagoya, invite al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a proporcionar financiación a las Partes admisibles para la preparación de sus informes nacionales provisionales en virtud del Protocolo de Nagoya de acuerdo con el artículo 29 del Protocolo y la decisión NP-1/3.

---

[2] La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya podría estimar oportuno seguir la práctica adoptada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y hacer referencia en cada recomendación al tema del programa con el que más relación tiene.